

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DEL DISTRITO CAPITAL

AÑO I – MES VIII

Caracas, Martes 01 de Diciembre de 2009

Nº 022

Año 199º, 150º y 11º / Depósito Legal PP 200907DC106 / Esta Gaceta Contiene 36 Páginas / Precio (0,1 U.T.)

SUMARIO.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL.

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE BIENES Y/O SERVICIOS ENTRE SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA C.A.) Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL DISTRITO CAPITAL Y LA C. A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL).

ADDENDUM AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL DISTRITO CAPITAL Y LA C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL).

Decreto Nº: 033, de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil nueve (2009), mediante el cual se Crea la JUNTA ADMINISTRADORA DE FONDOS INTERGUBERNAMENTALES DEL DISTRITO CAPITAL.

Decreto Nº: 034, de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil nueve (2009), mediante el cual se Crea la COMISIÓN LIQUIDADORA DE LA FUNDACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FUNDAPERDIS).

Decreto Nº: 035, de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil nueve (2009), mediante el cual se Crea la COMISIÓN LIQUIDADORA DEL INSTITUTO DE TURISMO, RECREACIÓN, Y PARQUES A ESPACIO ABIERTO DE LA CIUDAD DE CARACAS (INTUCAR).

Resolución Nº. 085 de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil nueve (2009) por medio de la cual, se Designa a los ciudadanos RAFAEL OSNEIDE SALAZAR LINAREZ, MIRLA COROMOTO LUCES TENIA, RAFAEL ALBERTO GONZÁLEZ CARABALLO. INGRID CAROLINA QUINTANA REQUEZ, NATALY MILDRED MARÍN NAVA, titulares de las cédulas de identidad N°s. V-14.381.278, V-6.856.808, V- 6.108.374, V- 16.004.098 y V-16.012.858 respectivamente, como miembros de la COMISIÓN LIQUIDADORA DE LA FUNDACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FUNDAPERDIS).

Resolución N°. 086 de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil nueve (2009) por medio de la cual, se **Designa** a los ciudadanos **INGRID CAROLINA QUINTANA REQUEZ, MIRLA COROMOTO LUCES TENIA, RAFAEL ALBERTO GONZÁLEZ CARABALLO, RAFAEL OSNEIDE SALAZAR LINAREZ y NATALY MILDRED MARÍN NAVA**, titulares de las cédulas de identidad N°s: 16.004.098, 6.856.808, 6.108.374, 14.381.278 y 16.012.858 respectivamente, como **miembros de la COMISIÓN LIQUIDADORA DEL INSTITUTO DE TURISMO, RECREACIÓN Y PARQUES A ESPACIO ABIERTO DE LA CIUDAD DE CARACAS (INTUCAR).**

Resolución N°. 087 de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil nueve (2009) por medio de la cual, se **Designa** a la ciudadana **ENAYDA DEL CARMEN CHOURIO CHOURIO**, titular de la cédula de identidad **No. V-6.835.130**, como **COORDINADORA DE PLANIFICACIÓN DEPORTIVA DEL DISTRITO CAPITAL.**

Resolución No. 088 de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil nueve (2009) por medio de la cual, se **Designa** a la ciudadana **INGRID CAROLINA QUINTANA REQUEZ**, titular de la cédula de identidad **No. V-16.004.098**, como **COORDINADORA TURISMO DEL DISTRITO CAPITAL.**

Resolución No. 089 de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil nueve (2009) por medio de la cual, se **Designa** a la ciudadana **VUSSE ÁNGELA REGINA BAENA VANDE**, titular de la cédula de identidad **No. V-6.495.670**, como **COORDINADORA DE GESTIÓN SOCIAL DEL DISTRITO CAPITAL.**

Resolución N°: 090 de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil nueve (2009) por medio de la cual se **DELEGA LA FIRMA** al ciudadano **ÁNGEL WILLIAM**

MARTÍNEZ, titular de la cédula de identidad **No. V – 5.525.546**, en su carácter de **PRIMER COMANDANTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO CAPITAL**, para la firma **única y exclusivamente** de los actos y documentos por más de dos mil quinientas **(2.500,00 U.T.)** Unidades Tributarias para lograr la liquidación o pago de la facturación vencida por el servicio prestado por concepto de suministro de insumos alimenticios y materia prima para la elaboración de comidas en la sede central y las diferentes estaciones del Cuerpo de Bomberos del Distrito Capital y la Escuela de formación Profesional de Bomberos durante los meses de Agosto – Septiembre 2009 a la Empresa Suministros Generales “Santa Clara C.A.”, de conformidad a la extensión del contrato, aprobada mediante Punto de Cuenta N° 018 de fecha 11-08-2009.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO
LIBERTADOR Y EL GOBIERNO DEL
DISTRITO CAPITAL**

CONSIDERANDO

Que el derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda e higiénica es un derecho humano y Constitucional de conformidad con las políticas del Estado, quien debe garantizarlo a los fines de establecer un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias,

CONSIDERANDO

Que los elementos fundamentales para la existencia de una vivienda digna son: seguridad de tenencia; bienes y servicios, entre los cuales se encuentra el agua, considerado un requisito esencial para un pleno derecho a la vivienda; accesibilidad económica, habitabilidad, accesibilidad física, ubicación, tradiciones culturales, libertad frente a posibles desalojos, información, capacitación, participación y libertad de expresión, realojamiento, ambiente saludable, seguridad y privacidad,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional ha implementado políticas para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, y es fundamental para el proceso revolucionario garantizar a los venezolanos viviendas seguras, cómodas, con acceso a los servicios públicos básicos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6, numeral 10 de la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital, es competencia del Distrito Capital, ejecutar las obras públicas de interés del Distrito Capital, desarrollando así un modelo

urbanístico, humano y armónico con la naturaleza,

ACUERDAN

El **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, creado mediante Ley Especial Sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.156 de fecha trece (13) de abril del año dos mil nueve (2009), representado en este acto por la ciudadana **JACQUELINE FARIA PINEDA**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliada en Caracas, titular de la cédula de identidad **No. V- 5.051.541**, procediendo en su carácter de Jefa de Gobierno del Distrito Capital, de conformidad con el Decreto No. 6.666 de fecha catorce (14) de abril del año dos mil nueve (2009), publicado en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.157 de fecha catorce (14) de abril del año dos mil nueve (2009), suficientemente facultada para este acto por la Ley antes citada, quien en lo sucesivo se denominará: **DISTRITO CAPITAL**, por una parte; y por la otra el ciudadano **JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas, titular de la cédula de identidad **No. V- 6.823.952**, según consta en acta de totalización de proclamación de Alcalde de Municipio de fecha 26 de noviembre de 2.008,

otorgada por la Junta Municipal Electoral del Municipio Bolivariano Libertador, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria No. 106-1 de fecha 26 de noviembre de 2.008; quien en lo sucesivo y a los efectos de este documento se denominará: **LA ALCALDÍA**, se ha decidido celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación de cooperación interinstitucional, mediante el cual **LA ALCALDÍA** y el **DISTRITO CAPITAL**, conjugan esfuerzos, recursos financieros, técnicos y humanos para la ejecución del Plan de Transformación Integral de Barrios en los Sectores Potrerito, Lomas del Viento, Cruz a Jabillo y el Samán, de la Parroquia San Juan del Distrito Capital, el cual lleva a cabo la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador.

CLÁUSULA SEGUNDA: **EL DISTRITO CAPITAL** articulará en coordinación permanente con la **ALCALDÍA** la ejecución de los planes y proyectos que implementen, a través de la transferencia de recursos financieros, para la cooperación, apoyo y orientación, a fin de ejecutar el Plan de Transformación Integral de Barrios en los Sectores Potrerito, Lomas del Viento, Cruz a

Jabillo y el Samán, de la Parroquia San Juan del Distrito Capital.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes se comprometen a cumplir lo siguiente:

Este Convenio no podrá ser ejecutado total o parcialmente por otros Entes distintos a las partes, las cuales declaran estar en capacidad para cumplir con las obligaciones adquiridas en el presente Convenio.

Las partes acuerdan que el objeto e intención del presente Convenio no es el de establecer obligaciones jurídicamente exigibles entre las partes sino un acuerdo de cooperación mutua para atender las necesidades que surjan con motivo de la relación de cooperación interinstitucional, mediante el cual la **ALCALDÍA** y el **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, conjuguen esfuerzos, recursos financieros, técnicos y humanos para cumplir de manera cabal todo lo acordado.

CLÁUSULA CUARTA: Con respecto a las circunstancias de hecho o de derecho sobrevenidas que pudieren presentarse que imposibiliten el cumplimiento de la ejecución total o parcial del presente Convenio, las partes evaluarán y tomarán de mutuo acuerdo las decisiones correctivas a que haya lugar.

CLÁUSULA QUINTA: El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma conjunta, y en caso de firmas separadas se tomará como fecha de vigencia la del último en firmar. El mismo podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, previa presentación por escrito con treinta (30) días de anticipación. En caso de rescisión, las partes se obligan a cumplir los compromisos adquiridos hasta el día efectivo de la resolución, sin que la misma de origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo.

CLÁUSULA SEXTA: Este Convenio solo podrá ser modificado mediante acuerdo expreso entre las partes, y en todo caso las modificaciones que fueren acordadas entrarán en vigencia a partir de la fecha de aprobación, las cuáles pasarán a formar parte integrante del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Los proyectos o actividades que se hayan iniciado bajo el amparo de este Convenio, y que no hubiesen concluido a su vencimiento, no se verán afectados, debiendo permitirse su respectiva culminación.

CLÁUSULA OCTAVA: A través del presente

Convenio se creará un Fondo Gubernamental para la ejecución del Plan de Transformación Integral de Barrios en los Sectores Potrerito, Lomas del Viento, Cruz a Jabillo y el Samán, de la Parroquia San Juan del Distrito Capital, el cual lleva a cabo la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador.

CLÁUSULA NOVENA: El Fondo Gubernamental estará constituido con recursos otorgados al **DISTRITO CAPITAL** por la Ley de Asignaciones Económicas Especiales (LAEE), correspondientes a la cantidad de **CUATRO MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 4.000.000,00)**, más el porcentaje de alícuota que corresponda al Impuesto al Valor Agregado (IVA) vigente para el momento de apertura de I Fideicomiso destinado a la ejecución de los Proyectos, obras y servicios necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, para lo cual deberá rendir cuenta de su ejecución al **DISTRITO CAPITAL**, mediante informes, una vez formalizada la transferencia de los recursos que se indican en la presente cláusula. El fideicomiso será administrado conjuntamente por el **DISTRITO CAPITAL** y **LA ALCALDÍA**, y éste último deberá presentar al **DISTRITO CAPITAL**, informes detallados mensuales de la ejecución física y financiera de las actividades realizadas.

CLÁUSULA DÉCIMA: El **DISTRITO CAPITAL**, administrará, supervisará y velará por la eficiente ejecución técnica y financiera del presente convenio, a través de una Junta Administradora designada por la Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Capital, en conjunto con las autoridades designadas por **LA ALCALDÍA**, para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las partes escogen como domicilio especial la ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos Tribunales se someten. Toda modificación del presente Convenio deberá constar por escrito mediante *addendum* al instrumento original, el cual se anexará y formará parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: A los efectos de este Convenio se elige como domicilio procesal la Ciudad de Caracas, a cuya Jurisdicción acuerdan someterse.

Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En Caracas, a la fecha de su suscripción.



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE
ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE BIENES
Y/O SERVICIOS ENTRE SUMINISTROS
VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A.
(SUVINCA C.A.) Y EL GOBIERNO DEL
DISTRITO CAPITAL.**

Entre la empresa estatal socialista de comercialización **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C. A. (SUVINCA)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, creada mediante Decreto Presidencial N° 4.909, de fecha diecinueve (19) de Octubre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.546 de la misma fecha, debidamente constituida y registrada ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha veintiséis (26) de Octubre de 2007, bajo el N° 64, Tomo 116-A Cto., representada en este acto por su Presidente **SIMON DAUD EL SADAN**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, Abogado, identificado con documento personal Número V- 10.075.841, representación ésta que se evidencia en el Decreto Presidencial N° 6.669, publicado en la Gaceta Oficial de la


JACQUELINE FARÍA PINEDA
JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO
CAPITAL


SERGIO JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ
ALCALDEE MUNICIPAL
BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL
DISTRITO CAPITAL

República Bolivariana de Venezuela N° 39.158, de fecha quince (15) de Abril de 2009, suficientemente facultado para suscribir este Convenio de conformidad con el literal “d” del Artículo 33 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, quien en lo sucesivo y a los efectos del presente Convenio se denominará SUVINCA, por una parte, y por la otra, el GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL, creado mediante Ley Especial Sobre Organización y Régimen del Distrito Capital, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.156 de fecha trece (13) de abril del año dos mil nueve (2.009), representado en este acto por la ciudadana JACQUELINE FARIA PINEDA, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliada en Caracas, titular de la cédula de identidad N° V- 5.051.541, procediendo en su carácter de Jefa de Gobierno del Distrito Capital, de conformidad con el Decreto N° 6.666 de fecha catorce (14) de abril del año dos mil nueve (2.009), publicado en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.157 de la misma fecha catorce (14) de abril del año dos mil nueve (2.009), suficientemente facultada para este acto por la ley antes citada, quien a los efectos del presente Convenio se denominará “DISTRITO CAPITAL” nombradas en conjunto como LAS PARTES, han convenido en celebrar el presente

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE BIENES Y/O SERVICIOS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5, Numeral 7 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República N° 39.165 del 24 de abril de 2009, que se regirá bajo los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CONSIDERANDO

Que el Estado, en el marco de los postulados constitucionales referidos al régimen socioeconómico y a su función en la economía, previstos en el Título VI de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tiene el deber de garantizar a todas las personas el derecho a disponer de bienes y servicios de calidad y a una información adecuada sobre el contenido de los productos y servicios; generando simultáneamente condiciones para la realización de actividades sociales o empresariales dirigidas a lograr niveles estratégicos de autoabastecimiento, punto de interés nacional para el desarrollo económico y social de la República,

CONSIDERANDO

Que para lograr la consecución de los

objetivos enunciados precedentemente, resulta necesario que el Estado implemente de manera coordinada, la elaboración y ejecución de programas que permitan la conformación de una plataforma de infraestructura, con nuevos esquemas de comercialización, almacenamiento y distribución, que provean en forma directa, segura, confiable y accesible la materia prima, insumos, bienes de capital, intermedios y terminados; producidos o no en el país; de tal manera que, las organizaciones económico-sociales que lo requieran logren la ampliación de su capacidad productiva, permitiéndoles afianzar los principios y valores de la producción y distribución social, que garanticen el fiel cumplimiento de los derechos humanos y el principio de responsabilidad social con la comunidad, así como la obtención de productos necesarios para el logro de su desarrollo integral,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 6217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, la Administración Pública

debe orientar su actuación, conforme a las previsiones y principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, modernidad, transparencia, buena fe, paralelismo de la forma y responsabilidad, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, suprimiendo las formalidades no esenciales, consagrados en el Artículo 10 del referido Decreto,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 24 del Decreto N° 6217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, consagratorio del Principio de Cooperación, los órganos y entes de la Administración Pública, colaborarán entre si y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado,

CONSIDERANDO

Con fundamento en los considerandos anteriores, **LAS PARTES** convienen en celebrar el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE BIENES Y/O SERVICIOS,**

el cual se registrará bajo los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Para una mejor interpretación de las expresiones enunciadas en el presente instrumento legal, se definen los siguientes términos: **EL DISTRITO CAPITAL:** Es la persona jurídica que en nombre propio o por cuenta de otro, faculta a una persona natural o jurídica para ejecutar en su nombre actos de comercio. También se le define como la unidad responsable de efectuar las actividades previas a la contratación, presentando al efecto toda la información que le sea requerida de conformidad con la Ley, para el cabal cumplimiento y ejecución del contrato para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios en las modalidades de selección que de conformidad con las previsiones legales establecidas, se acuerden.

SUVINCA: A los efectos del presente Convenio Interinstitucional, será la persona jurídica que ejercerá actos de comercio en su propio nombre y por cuenta de otro denominado **EL USUARIO**. También se le define como la unidad encargada de evaluar la solicitud o requerimiento de bienes y/o servicios presentado por **EL USUARIO**, determinando los procedimientos de

selección de contratistas aplicables, de acuerdo a los supuestos cualitativos y cuantitativos que para cada requerimiento corresponda, conforme a las estipulaciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

PROVEEDOR: A los efectos del presente Convenio, es la persona natural o jurídica que atendiendo a los requerimientos formulados por **SUVINCA**, ejecuta actos de comercio, con total sujeción a las determinaciones que en materia de suministro de bienes y/o servicios estipula Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE BIENES Y/O SERVICIOS:

SUVINCA, actuando en nombre propio y por cuenta de **EL DISTRITO CAPITAL** procurará en el mercado nacional e internacional, la adquisición y suministro de los bienes y/o servicios ampliamente especificados en las correspondientes ordenes de trabajo entendidas como solicitud o requerimiento, cuyos términos y otras determinaciones deberán presentarse de conformidad con las descripciones y enumeraciones establecidas en los Artículos 7 y 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, a los efectos

de planificar la modalidad de selección de contratistas a aplicar. Dichas solicitudes o requerimientos contendrán, entre otros y a título enunciativo, las siguientes especificaciones: descripción del bien y/o servicio, cantidad, calidad, forma de presentación, lugar y tiempo de entrega, disponibilidad presupuestaria para contratar número del proyecto, fuente de financiamiento y previsión en la programación anual de compras.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL.

3.1.- OBLIGACIONES DE SUVINCA.

Son obligaciones de **SUVINCA** las siguientes:

a.- Asumir el compromiso de adquirir los bienes y/o servicios solicitados por **EL DISTRITO CAPITAL**, a cuyo efecto buscará el precio más favorable para los intereses de éste.

b.- En caso que ocurra una variación en el precio acordado entre **LAS PARTES**, que se genere como consecuencia de un aumento o variación en los impuestos, tributos, tasas, contribuciones o en el caso que, se incurra en cualquier otro costo o gasto relacionado o conexo con las

operaciones de comercialización no contemplados en la oferta comercial, **SUVINCA** se compromete a informarlo de inmediato a **EL DISTRITO CAPITAL**, a los fines de que éste, previa evaluación, lo acepte.

c.- Informar a **EL DISTRITO CAPITAL** de todas las condiciones de la negociación, y a tal efecto, emitirá la documentación necesaria para efectuarla; quedando expresamente prohibido a **SUVINCA**, obrar contra las disposiciones expresas de **EL DISTRITO CAPITAL**; por lo que, deberá sujetarse estrictamente a sus instrucciones. No obstante, si **SUVINCA** considera que existe un daño grave, inminente e imprevisto para **EL DISTRITO CAPITAL**, en la ejecución del presente Convenio, ésta se obliga a informarlo, a los fines de tomar las medidas pertinentes para evitarlo. En el caso que **SUVINCA** no pudiera informarlo oportunamente, ésta tomará las acciones que considere necesarias en resguardo de los intereses de **EL DISTRITO CAPITAL** como un buen padre de familia; pudiendo suspender la ejecución del mismo, si lo considera pertinente. Igualmente, procederá en el caso que **EL DISTRITO CAPITAL** le hubiere autorizado para proceder a su arbitrio.

d.- Ejecutar y concluir el suministro al cual se

ha comprometido con **EL DISTRITO CAPITAL**.

e.- Realizar los controles perceptivos al momento de la recepción de los bienes y/o servicios que le han sido requeridos por **EL DISTRITO CAPITAL**, dejando constancia de las condiciones en que se encuentren los mismos, a través de un Acta que al efecto se suscriba.

f.- Realizar Acta de Culminación, al momento de la entrega de los bienes y/o servicios requeridos por **EL DISTRITO CAPITAL**, en la cual se deje constancia de la conformidad de los mismos.

3.2.- OBLIGACIONES DE EL USUARIO:

Son obligaciones de **EL DISTRITO CAPITAL** las siguientes:

a.- Realizar las solicitudes o requerimientos de los bienes y/o servicios a adquirir de manera clara y detallada con todas las especificaciones técnicas en cuanto a cantidad, calidad, forma de presentación, lugar y tiempo de entrega, disponibilidad presupuestaria para contratar, número del proyecto, fuente de financiamiento y previsión en la programación anual de compras.

b.- Proporcionar a **SUVINCA** todos los recursos económicos acordados en la oferta comercial, necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato, en la forma y en los términos establecidos en la Cláusula Cuarta del presente convenio. En caso de no hacerlo oportunamente, **SUVINCA** no está obligada a cumplir con la ejecución del presente Convenio.

c.- Recibir los Bienes y/o Servicios adquiridos por **SUVINCA**, en virtud del presente Convenio de Adquisición y Suministro de Bienes y/o Servicios, teniendo en cuenta el lugar y fecha de entrega convenido por **LAS PARTES**.

d.- Pagar el precio y honorarios acordados, por **LAS PARTES**.

e.- Asumir los costos o gastos relacionados o conexos, provenientes de aumentos o variaciones en los impuestos, tributos, tasas o contribuciones y/o cualquier otro costo o gasto relacionado o conexo con las operaciones de comercialización que no hayan sido contemplados en la oferta comercial.

f.- Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico y del presente Convenio de Adquisición y Suministro de Bienes y/o Servicios.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que **EL DISTRITO CAPITAL** se obliga a pagar a **SUVINCA** el monto total del precio acordado en la oferta comercial; vale decir, el cien por ciento (100 %) de los recursos destinados al pago de las operaciones que constituyen el objeto del presente Convenio. El referido pago se hará efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de la respectiva oferta comercial por parte de **EL USUARIO**, y una vez efectuado dicho pago, **SUVINCA** dará inicio al proceso de adquisición de los bienes y/o servicios requeridos. Asimismo, **EL DISTRITO CAPITAL**, se compromete a enviar a **SUVINCA**, los comprobantes de pago que evidencien la cancelación de los montos acordados por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONVENIO.

La duración del presente convenio es de un (01) año contado a partir de la suscripción del mismo. Toda prórroga, adición o modificación requerirá la aprobación de **LAS PARTES**, lo cual constará por escrito.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio Interinstitucional de Adquisición y Suministro de Bienes y/o Servicios, se considerará terminado por:

- a.- Acuerdo entre **LAS PARTES**.
- b.- Por el incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas previstas en el mismo.
- c.- Por agotamiento del término previsto para su ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIONES Y SUBCONTRATOS.

SUVINCA, no podrá ceder, ni traspasar el presente Convenio, en todo o en parte, sin el consentimiento expreso dado por escrito por parte de **EL DISTRITO CAPITAL**.

CLÁUSULA OCTAVA: ACUERDOS SPECÍFICOS DEL CONVENIO.

Los aspectos concretos o específicos a través de los cuales se materializará el presente Convenio Interinstitucional de Adquisición y Suministro de Bienes y/o Servicios, se determinarán en órdenes de trabajo, entendiéndose las mismas como órdenes compra, órdenes de servicio, actas, acuerdos específicos o cualquier otro instrumento legal; que contendrán, entre otros, las siguientes

especificaciones: el bien y/o servicio, precio, cantidad, calidad, forma de presentación, lugar y tiempo de entrega, disponibilidad presupuestaria para contratar, número del proyecto, fuente de financiamiento y previsión en la programación anual de compras, los cuales serán anexos del presente Convenio Interinstitucional de Adquisición y Suministro de Bienes y/o Servicios, y formaran parte integrante del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL.

Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES**, que éstas no asumen responsabilidades de carácter laboral entre sí, ni con los proveedores, ni con terceras personas, que pudiera intervenir en la ejecución del presente Convenio, salvo su propio personal.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.

A los efectos del presente Convenio queda expresamente establecido que el Compromiso de Responsabilidad Social no se exigirá de conformidad con lo previsto en el Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

Ninguna de **LAS PARTES** responderá por la inejecución total o parcial de las obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio, cuando tal hecho sea como consecuencia de Caso Fortuito

o Fuerza Mayor. Para estos supuestos, será indispensable que la parte que lo alegue, lo notifique por escrito a la otra, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, a partir de la fecha en que se produzca el acontecimiento, y lo pruebe dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación a la otra parte. Si la situación que produce el caso fortuito o fuerza mayor, tuviera una duración superior a un (01) mes, la parte que lo alegue podrá solicitar a la otra, un nuevo plazo para el cumplimiento de sus obligaciones, el cual no excederá de diez (10) días continuos; transcurridos los cuales, y sin haber cumplido con los compromisos adquiridos, la otra parte resolverá de pleno derecho este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

A los efectos de cualquier notificación y/o aviso que **LAS PARTES** deban efectuarse en virtud del presente convenio, expresamente convienen que las mismas podrán ser

validamente practicadas por los siguientes medios:

- a) Carta con acuse de recibo. b) Vía correo electrónico: asesorialegalsuvinca@gmail.com ; c) Vía Fax: 0212-5782660

Las referidas notificaciones serán practicadas en las siguientes direcciones: **SUVINCA**: Av. México, Hotel Alba Caracas, Torre Sur, Piso 2, Oficina 216, Parroquia San Agustín, Municipio Libertador, Distrito Capital. Zona Postal 1010.

EL DISTRITO CAPITAL: “JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL”:

Esquina de Torre a Principal, Casa de Gobierno del Distrito Capital, frente a la Plaza Bolívar, Parroquia Catedral, Municipio Libertador, Distrito Capital. Teléfono: (0212) 861.89.90.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA:
INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL.

Cualquier controversia o duda derivada de la aplicación de las cláusulas anteriores se resolverá en primera instancia por vía de la conciliación entre las partes; de lo contrario, será ventilada ante los tribunales civiles y/o penales de la Jurisdicción de la Ciudad de Caracas competentes.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

A los efectos del presente **Convenio de Adquisición y Suministro de Bienes y/o Servicios**, se elige como domicilio único y especial la ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos Tribunales **LAS PARTES** acuerdan someterse expresamente. Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. Es todo. Dado en la ciudad de Caracas, a la fecha cierta de su suscripción.


JACQUELINE FARIA PINEDA
JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO
CAPITAL


SIMÓN DAUD EL SADAN
SUVINCA



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL DISTRITO CAPITAL Y LA C. A. HIDROLOGICA DE LA REGION CAPITAL (HIDROCAPITAL)

CONSIDERANDO

Que la Jefatura de Gobierno del Distrito Capital dio inicio al Plan de Inversiones para el Acueducto del Distrito Capital, bajo un lema “Por un Servicio Continuo en el Distrito Capital”, cuya finalidad es articular con la institución prestadora del servicio de agua

potable y saneamiento para garantizar el funcionamiento, desarrollo y la calidad de vida de la población que habita en el Distrito Capital, con el concurso coordinado de la **C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)**.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Distrito Capital destinará recursos económicos para la ejecución de proyectos relacionados con los sistemas de abastecimiento de agua potable, a través de la transferencia de Recursos Financieros a **HIDROCAPITAL**, con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos planteados en el Plan de Inversiones para el Acueducto del Distrito Capital, **Se acuerda**, entre el **DISTRITO CAPITAL**, creado mediante Ley Especial Sobre Organización y Régimen del Distrito Capital, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.156 de fecha trece (13) de abril de 2009, representado en este acto por la Ciudadana **JACQUELINE FARIA PINEDA**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliada en Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° 5.051.541, procediendo en su carácter de Jefa de Gobierno del Distrito Capital, de conformidad con el Decreto N° 6.666 de fecha 14 de abril de 2009, publicado en la

Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.157 del 14 de abril de 2009, suficientemente facultada para este acto por la ley antes citada, que en lo sucesivo se denominará "**DISTRITO CAPITAL**", por una parte; y por la otra, la **C. A. Hidrológica de la Región Capital (HIDROCAPITAL)**, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el N° 20, Tomo 19 A-Pro., en fecha 11 de abril de 1991, representada en este acto por su Presidente **Ing. ALEJANDRO HITCHER MARVALDI**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-5.961.585, debidamente autorizado según se evidencia de Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 02 de diciembre de 2008, inscrita por ante la precitada Oficina de Registro Mercantil en fecha 16 de abril de 2009, bajo el N° 28, Tomo 60-A-Pro., que en lo adelante se denominará "**HIDROCAPITAL**", en celebrar el presente **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: "DISTRITO CAPITAL" se compromete transferir a "**HIDROCAPITAL**", los recursos financieros destinados para la ejecución de Obras:

| No | OBRAS | MONTO Bs. F |
|----|---------------------------------------|--------------|
| 1 | Instalación de Nuevos Transformadores | 1.260.000,00 |

| | | |
|---|--|---------------------|
| | para la estación de bombeo vista alegre e instalación del quinto grupo. | |
| 2 | Instalación de un grupo de reserva para la estación de bombeo Canaima. | 300.000,00 |
| 3 | Instalación de un segundo grupo en la estación de Bombeo Calle 18, El Valle. | 500.000,00 |
| 4 | Colocación de la Nueva Descarga en Casalta, Niño Jesús, Diámetro 300 mm y longitud de 1200 metros. | 1.200.000,00 |
| | TOTAL | 3.260.000,00 |

CLÁUSULA SEGUNDA: “HIDROCAPITAL”

actuará como ente ejecutor de las obras indicadas en la Cláusula Primera y el “**DISTRITO CAPITAL**” como organismo que aportará los recursos y supervisará e inspeccionará la ejecución de las obras.

CLÁUSULA TERCERA: El “DISTRITO CAPITAL”,

conviene en transferir a “**HIDROCAPITAL**”, la cantidad de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL BOLIVARES FUERTES SIN CÉNTIMOS (Bs. 3.260.000,00)**, para la ejecución de las obras indicadas en la cláusula primera, con reportes de ejecución quincenales que indiquen el avance físico. Los desembolsos se

efectuarán conforme al cronograma de ejecución de las obras, a través de tres (3) desembolsos, el primero de ellos será de un treinta por ciento (30%), el segundo de un cuarenta por ciento (40%), y el tercer desembolso será por el restante treinta por ciento (30%) del monto del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: “HIDROCAPITAL”

tendrá bajo su responsabilidad la ejecución de las obras objeto del presente convenio, las cuales deberán ser culminadas en un lapso de seis (06) meses contados a partir de la transferencia efectiva de los recursos y la suscripción de cada uno de los contratos de obras con las empresas contratistas que resulten seleccionadas. Las partes acuerdan que el tiempo de ejecución para la realización de las obras, podrá previa aprobación de las partes, ser prorrogado por un período igual o mayor al originalmente establecido de seis (06) meses, cuando medien causas no imputables a las partes.

CLÁUSULA QUINTA: “HIDROCAPITAL”

deberá velar por el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente convenio, así como rendir cuenta de su ejecución al “**DISTRITO CAPITAL**”, mediante informes quincenales de avance físico y financiero, una vez formalizada la transferencia de los

recursos que se indica en la cláusula tercera de este Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: “HIDROCAPITAL” deberá abrir una cuenta de orden a objeto de mantener registros y cuentas separadas que reflejen, de acuerdo con prácticas contables, sus operaciones y condiciones financieras, incluyendo asientos separados que muestren todos los recursos disponibles y gastos efectuados en relación con los pagos que se hagan con cargo a los recursos que se la han transferido, de conformidad con lo señalado en este Convenio. Tales cuentas podrán ser auditadas por parte del **“DISTRITO CAPITAL”** e **“HIDROCAPITAL”** deberá presentar al **“DISTRITO CAPITAL”**, informes detallados mensuales de la ejecución física y financiera de las actividades realizadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Queda expresamente convenido entre las partes que los recursos que se transfieren con ocasión del presente Convenio, no podrán ser utilizados por **“HIDROCAPITAL”** para pagar compromisos previos a la suscripción del presente documento, ya que el objeto de este Convenio es la transferencia de los recursos previstos en la Cláusula Tercera, para ejecutar las obras señaladas en este Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: “HIDROCAPITAL” tendrá bajo su exclusiva responsabilidad la ejecución de las obras identificadas en el presente Convenio, quedando eximido el **“DISTRITO CAPITAL”** de tales obligaciones. Para la selección de los contratistas, **“HIDROCAPITAL”** deberá dar cumplimiento a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

CLÁUSULA NOVENA: Toda modificación que surgiera con ocasión del presente Convenio, deberá ser de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un addendum, el cual formará parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: Para todos los efectos derivados del presente Convenio las partes elijen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas, Distrito Capital.

Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.

En Caracas, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).


JACQUELINE FARIA PINEDA
JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO
CAPITAL

Por: HIDROCAPITAL

Ing. ALEJANDRO SÁNCHEZ M.




**ADDENDUM AL CONVENIO DE
TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE
EL DISTRITO CAPITAL Y LA C.A
HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL
(HIDROCAPITAL)**

Entre el **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, creado mediante Ley Especial Sobre Organización y Régimen del Distrito Capital, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.156 de fecha trece (13) de abril del año dos mil nueve (2009), representado en este acto por la ciudadana **JACQUELINE FARIA PINEDA**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliada en Caracas, titular de la cédula de identidad **No. V- 5.051.541**, procediendo en su carácter de Jefa de Gobierno del Distrito Capital, de conformidad con el Decreto No. 6.666 de fecha catorce (14) de abril del año dos mil nueve (2009), publicado en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.157 de fecha catorce (14) de abril del año dos mil nueve (2009), suficientemente facultada para este acto por la Ley antes citada, quien en lo sucesivo se denominará: **DISTRITO CAPITAL**, por una parte; y por la otra **C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL**

(HIDROCAPITAL), inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el No. 20. Tomo 19 A-Pro., en fecha 11 de abril de 1991, representada en este acto por su Presidente **ALEJANDRO HITCHER MARVALDI**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad **No. V- 5.961.585**, debidamente autorizado según se evidencia de Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 02 de diciembre de 2008, inscrita ante la precitada Oficina de Registro Mercantil en fecha 16 de abril de 2009, bajo el No. 28, Tomo 60-A-Pro., que en lo adelante se denominará **HIDROCAPITAL**, se ha decidido celebrar el presente **ADDENDUM AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**, suscrito por ambas partes en fecha dos (02) de julio del año dos mil nueve (2009), el cual se regirá por la siguiente cláusula:

CLÁUSULA PRIMERA: Se modifica la cláusula tercera la cual quedará redactada de la siguiente manera: **CLÁUSULA TERCERA:** El “**DISTRITO CAPITAL**”, conviene en transferir a “**HIDROCAPITAL**”, la cantidad de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 3.260.000,00)**, para la ejecución de las obras indicadas en la cláusula primera, con reportes

de ejecución quincenales que indiquen el avance físico. Los desembolsos se efectuarán conforme al cronograma de ejecución de las obras, a través de dos (2) desembolsos, el primero de ellos de un treinta por ciento (30%) y el segundo de un setenta por ciento (70%) del monto del presente convenio, el cual deberá ser transferido antes de que culmine el ejercicio fiscal 2009.

Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En Caracas, a la fecha de su suscripción.



JACQUELINE FARIA PINEDA
JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO
CAPITAL

Por: HIDROCAPITAL



Ing. ALEJANDRO HIRSCHLER M.
HIDROCAPITAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**

Decreto N° 33 20 de noviembre de 2009

**JACQUELINE FARIA PINEDA
Jefa de Gobierno del Distrito Capital**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 8 y los numerales 1, 2, 7 y 9 del artículo 9 de la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital;

en concordancia, con el artículo 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley de la Contraloría General de la República, 134 de la Ley Orgánica de la Administración financiera del Sector Público,

CONSIDERANDO

Que el Estado, a través de sus órganos y entes integrados, esta en la obligación de velar por el buen manejo, control y fiscalización de todas y cada una de las actuaciones que comprometan el Patrimonio Nacional,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Jefe o la Jefa de Gobierno del Distrito Capital tomar las medidas administrativas necesarias para asegurar el ejercicio pleno de las funciones conferidas por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes y demás instrumentos jurídicos, garantizando que los trámites administrativos y garantizar que los erogaciones del patrimonio público se realicen ajustadas al marco normativo vigente,

CONSIDERANDO

Que la Ley de la Contraloría General de la República ordena a los órganos y entes del Poder Público velar el correcto manejo de los

fondos provenientes del erario nacional; así como también, implementar políticas tendientes a garantizar la transparencia en las actuaciones que realicen todos y cada uno de los entes del Estado,

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad de cada organismo de la administración pública, la responsabilidad de establecer y mantener el sistema de control interno, el cual debe ser un servicio objetivo, sistemático y profesional de las actividades y financieras para su respectiva evaluación y verificación,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las facultades conferidas al Jefe o la Jefa de Gobierno del Distrito Capital, se podrán crear las comisiones administrativas o de control que fueren necesarias, atendiendo a un número impar de miembros principales con sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, designados por la máxima autoridad del Distrito Capital,

CONSIDERANDO

Que es deber del Distrito Capital de preservar el patrimonio público, y garantizar la

transparencia de las actuaciones de los órganos y entes con los cuales se establezcan convenios de cooperación adscritos al Distrito Capital, para lo cual se hace necesario designar para tales fines, a los miembros de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE FONDOS INTERGUBERNAMENTALES DEL DISTRITO CAPITAL**, encargada de administrar eficientemente los recursos aportados por esta Entidad Político-Territorial; así como garantizar el fiel cumplimiento del ordenamiento jurídico relativo a la administración de los recursos del patrimonio público.

DECRETA

Artículo 1.- Se crea la **JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS FONDOS INTERGUBERNAMENTALES DEL DISTRITO CAPITAL**.

Artículo 2. La **JUNTA ADMINISTRADORA DE FONDOS INTERGUBERNAMENTALES DEL DISTRITO CAPITAL** estará integrada por siete (07) Miembros.

Artículo 3: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE FONDOS INTERGUBERNAMENTALES DEL DISTRITO CAPITAL** estará conformada por los ciudadanos que a continuación se especifican:

- **ERNESTO PAIVA**, titular de la cédula de identidad N° 5.218.382.
- **CARLOS SEGUNDO SILVA**, titular de la cédula de identidad N° 6.660.894.
- **LISBETH FARIÁS**, titular de la cédula de identidad N° 8.603.840.
- **ERICK VALIENTE**, titular de la cédula de identidad N° 15.314.347.
- **MIGUEL RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 7.454.894.
- **ADRIANA DOMINGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.562.584.
- **NOHEMI AREVALO**, titular de la cédula de identidad N°: 11.820.314.

La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna del Distrito Capital, podrán designar el o la representante para que actúen como observadores, en los procedimientos de contratación.

Artículo 4.- Se designa al ciudadano **ERNESTO PAIVA**, titular de la cédula de identidad N° 5.218.382 como **Director de la Junta Administradora de los Fondos Intergubernamentales del Distrito Capital**.

Artículo 5. Los Órganos y Entes dependientes o adscritos al Distrito Capital, tales como: Empresas, Fundaciones, Servicios Desconcentrados o cualquier otra, sin excepción, quedan obligados suministrar

a las personas descritas como representantes de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE FONDOS INTERGUBERNAMENTALES DEL DISTRITO CAPITAL** cualquier información requerida en lo que respecta al manejo de los bienes pertenecientes a los fondos intergubernamentales que sean creados con el Distrito Capital.

Artículo 6.- Quedan facultados los integrantes de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE FONDOS INTERGUBERNAMENTALES DEL DISTRITO CAPITAL** para realizar las siguientes actuaciones:

1. Tomar todas las medidas que consideren necesarias para velar por la correcta administración del patrimonio económico del Distrito Capital
2. Practicar Auditorías sobre el control y manejo de los bienes patrimoniales correspondientes a los fondos de cooperación creados o en proyecto de creación con el Distrito Capital.
3. Practicar evaluaciones, dentro de las cuales, se soliciten, informes de inicio y cierres de proyectos, balances, conciliaciones bancarias, seguimiento de proyecto, (avances físicos y financieros)
- 4.- Ejecutar fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de

todo tipo y de cualquier naturaleza que correspondan al manejo de los recursos aportados por el Distrito Capital; a objeto de verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los proyectos a ejecutarse.

- 5.-Ejercer el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes adquiridos en virtud de convenios y/o acuerdos suscritos por el Distrito Capital.
- 6.- Solicitar rendiciones de cuenta.
- 7.- Requerir indicadores de gestión.
- 8.- Cualquier otra actividad conexas que consideren menester realizar, a los fines de cumplir con lo establecido el presente Decreto.

Artículo 7. Sin perjuicio de las atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente, la **JUNTA ADMINISTRADORA DE FONDOS INTERGUBERNAMENTALES DEL DISTRITO CAPITAL** tendrá los siguientes deberes:

1. Recibir, analizar o hacer que se analicen todos los documentos relativos a la calificación, examen, evaluación y comparación de los

montos ejecutados en los proyectos para el cual se creó el fondo específico

2. Verificar o hacer que se verifiquen los requisitos para la creación y fiscalización de los fondos intergubernamentales del Distrito Capital.
3. Determinar si las cantidades de dinero a utilizar en los diferentes proyectos que deban ejecutarse, están ajustados a lo convenido con el Distrito Capital, así como al costo real de los proyectos propuestos, previa presentación de los respectivos presupuestos.
4. Conocer de la evaluación sobre la actuación del proyectista en la ejecución del trabajo encomendado, a los fines de emitir opinión y solicitar el inicio de las acciones legales en caso de verificarse incumplimientos.
5. Elaborar la normativa que regulara el funcionamiento de la Junta.
6. Supervisar la ejecución del cronograma del proyecto y el desembolso de los recursos económicos.
7. Examinar los registros y estados financieros de los proyectos, para determinar su pertinencia y confiabilidad, as como la evaluación de la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones realizadas.

8. Aprobar y/o rechazar propuestas para la creación de los fondos requeridos por el Distrito Capital; a los fines de verificar su viabilidad y pertinencia.

Artículo 8.- Las reuniones de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE FONDOS INTERGUBERNAMENTALES DEL DISTRITO CAPITAL**, sin perjuicio de las normas que la misma dictare a tales efectos, se regirán conforme a la siguiente normativa interna de funcionamiento:

- 1.-Las sesiones de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE FONDOS INTERGUBERNAMENTALES DEL DISTRITO CAPITAL** se efectuarán de manera ordinaria, por lo menos cuatro (04) veces al mes, salvo que no existan asuntos a tratar; en cuyo caso, deberá emitirse un comunicado a los miembros de la Junta, con relación a su cancelación con por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la que se tenía prevista.
- 2.- Se podrá convocar a reuniones extraordinarias previa convocatoria aprobada por la mayoría simple de sus miembros.

- 3.- Las decisiones de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE FONDOS INTERGUBERNAMENTALES DEL DISTRITO CAPITAL** tendrán validez cuando asistan como mínimo el cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros que la integran, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Asimismo, deberá establecerse para cada reunión de la junta la presencia de un secretario, que podrá ser designado por mayoría, no pudiendo ser la misma persona para todas las reuniones.
4. El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada reunión, se remitirán por medio electrónico o físico a todos los integrantes de la Junta Administradora permanente de Fondos Intergubernamentales del Distrito Capital, con por lo menos dos (02) días hábiles de anticipación a las reuniones ordinarias y con un (01) día hábil para las extraordinarias.
En caso de no observarse estos plazos, la sesión no podrá llevarse a cabo.
5. Se levantará un Acta de cada sesión, la cual será firmada al momento por todos los asistentes que hubieran intervenido

en ella; o en su defecto, en la reunión ordinaria inmediata posterior.

6. Ejercer cualquier otra que le señale la legislación aplicable.

Artículo 9.- Los Jefes o Jefas del departamento de los Órganos y Entes dependientes o adscritos a la Jefatura de Gobierno del Distrito Capital, que propongan la celebración de acuerdos y/o presentación de proyectos dentro de los fondos, están obligados colaborar y suministrar la información que le sea requerida por los integrantes de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE FONDOS INTERGUBERNAMENTALES DEL DISTRITO CAPITAL**, en los casos que corresponda, a los fines de efectuar los respectivos pronunciamientos a que hubiere lugar.

Artículo 10.- En los procesos de acuerdos efectuados por el Distrito Capital, la **JUNTA ADMINISTRADORA DE FONDOS INTERGUBERNAMENTALES DEL DISTRITO CAPITAL** debe observarse el más estricto apego a los principios que rigen la actuación de la Administración Pública.

Artículo 11.- Las **JUNTA ADMINISTRADORA DE FONDOS INTERGUBERNAMENTALES** creadas por

los órganos y entes transferidos al Distrito Capital conforme a la Ley Especial de Transferencia de los Recursos y Bienes Administrados Transitoriamente por el Distrito Metropolitano de Caracas al Distrito Capital cesarán en sus funciones en forma inmediata, transfiriendo los procedimientos de convenios, fondos y/o proyectos en curso y los expedientes deberán ser remitidos de manera inmediata a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE FONDOS INTERGUBERNAMENTALES DEL DISTRITO CAPITAL**.

Artículo 12.- La Jefatura de Gobierno del Distrito Capital cuando circunstancias especiales en lo que respecta a los fondos suscritos o que deban suscribirse así lo ameriten, creará las juntas y/o comisiones a que hubiere lugar atendiendo a la complejidad de los proyectos a ejecutar, de la adquisición de bienes y de la prestación de servicios.

Artículo 13.- La **JUNTA ADMINISTRADORA DE FONDOS INTERGUBERNAMENTALES DEL DISTRITO CAPITAL** funcionará con recursos propios del Distrito Capital.

Artículo 14.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Capital.

Dado en Caracas, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil nueve

(2009). Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)



JACQUELINE FARIA PINEDA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**

Decreto N° 034 19 de noviembre de 2009

**JACQUELINE FARIA PINEDA
Jefa de Gobierno del Distrito Capital**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 9 de la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 5 y 11 del artículo 6 y el artículo 12 *ejusdem*; el artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, los artículos 118 y 119 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado garantizará a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de sus derechos y garantías,

CONSIDERANDO

Que en virtud de la política de optimización de la estructura organizativa del Estado, se impone la adopción de medidas tendentes a la utilización racional de los recursos públicos,

CONSIDERANDO

Que tales medidas incluyen la supresión de Instituciones cuyas competencias puedan ser armónicamente ejercidas por órganos o estructuras organizativas que presenten condiciones de conexidad, operatividad, eficiencia y reducción de costos,

CONSIDERANDO

Que con el objeto de atender de manera eficaz y eficiente las necesidades de la sociedad del Distrito Capital, se deben crear mecanismos de integración y de control en el marco de la democracia revolucionaria, garantizando la asistencia integral y el financiamiento real y

oportuno del sector, adaptado a la nueva estructura social y política, en aras de alcanzar los niveles estratégicos que demanda la actual economía de la Nación,

DECRETA

Artículo 1. Se crea la Comisión Liquidadora de la **FUNDACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FUNDAPERDIS)**, suprimida mediante Decreto No. 024 de fecha 22 de septiembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Capital No. 018, del 24 del mismo mes y año.

Artículo 2. La Comisión Liquidadora de la **FUNDACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FUNDAPERDIS)**, estará integrada por cinco (5) miembros, uno de ellos en carácter de presidente.

Artículo 3. La Comisión Liquidadora dentro de los cinco (5) días a su instalación dictará los procedimientos que resulten necesarios para facilitar la liquidación de la Fundación.

Artículo 4. La Comisión Liquidadora utilizará la papelería y logotipo de **FUNDACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FUNDAPERDIS)**, en sus actuaciones, con indicación del sello de la

Comisión liquidadora y la firma de sus miembros.

Artículo 5: La Comisión Liquidadora cumplirá todas las actuaciones necesarias, conforme a estas normas y al marco legal vigente que le sea aplicable, hasta la definitiva disolución y liquidación de la Fundación.

Artículo 6: La Comisión Liquidadora y deberá presentarle al Jefe o a la Jefa de Gobierno del Distrito Capital, la Memoria y Cuenta de sus actividades y el Balance General de la misma.

Artículo 7: La Comisión Liquidadora estará sometida a la supervisión del Jefe o de la Jefa de Gobierno del Distrito Capital, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Determinar y documentar los activos y pasivos de la Fundación;
2. Liquidar los activos de la Fundación, a cuyo efecto adoptará las medidas necesarias para:
 - a. La ejecución de actos de disposición sobre aquellos bienes muebles e inmuebles propiedad de la Fundación y sobre los derechos del organismo; de conformidad con la ley.

- b. Ejecutar las garantías exigibles por incumplimientos de pago de créditos otorgados por la Fundación, procediendo a su inmediata liquidación.
3. Recuperar los créditos vencidos en los términos y condiciones en que fueron contratados;
4. Administrar, custodiar, mantener y conservar los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación hasta su definitiva liquidación;
5. Adoptar medidas inmediatas para la preservación de los archivos y bases de datos de la Fundación;
6. Pagar los pasivos laborales y cumplir con las obligaciones exigibles que existan contra la Fundación, para lo cual podrá disponer de los recursos obtenidos por la liquidación de sus activos;
7. Revertir al Gobierno del Distrito Capital la propiedad de los bienes muebles e inmuebles que no hayan podido ser liquidados durante la vigencia del periodo de liquidación.

Artículo 8: El Presidente de la Comisión Liquidadora será el representante legal de los asuntos que competan a **FUNDACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FUNDAPERDIS)**, ejecutará las decisiones y ejercerá las atribuciones previstas a la máxima autoridad, de conformidad a lo previsto en su Acta Constitutiva y Estatutos, en tanto sean necesarios para el cumplimiento de los fines de este Decreto, así como las demás que la asigne el Jefe o la Jefa de Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 9: En el supuesto de que los recursos que conforman el patrimonio de la **FUNDACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FUNDAPERDIS)** no fueren suficientes, el gobierno del Distrito Capital aportará los recursos para llevar a efecto el proceso, y especialmente para el pago de los pasivos laborales.

Artículo 10: Para la realización de tareas que resulten indispensables en el proceso de liquidación de la **FUNDACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FUNDAPERDIS)**, podrá celebrar contratos por tiempo determinado que no excedan su mandato.

Artículo 11: Una vez concluido el proceso de disolución y consecuente liquidación regulado

por este Decreto, quedará derogado el Decreto Nro. 294 de fecha 1º de agosto de 2006, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Metropolitano de Caracas Nro. 145 de fecha la misma fecha, mediante el cual se creó la **FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FUNDAPERDIS)**.

Artículo 12: La Secretaría General de Gobierno del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría de Gestión Social, quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 13: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Capital.

Dado en Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009). Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JACQUELINE FARIA PINEDA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**

Decreto N° 035 19 de noviembre de 2009

**JACQUELINE FARIA PINEDA
Jefa de Gobierno del Distrito Capital**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 9 de la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 5 y 11 del artículo 6 y el artículo 12 *ejusdem*; el artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, los artículos 118 y 119 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa,

CONSIDERANDO

Que en consonancia con los preceptos constitucionales, todas las personas tienen el derecho al turismo y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva,

CONSIDERANDO

Que en virtud de la política de optimización de la estructura organizativa del Estado, se impone la adopción de medidas tendentes a la utilización racional de los recursos públicos,

CONSIDERANDO

Que tales medidas incluyen la supresión de Instituciones cuyas competencias puedan ser armónicamente ejercidas por órganos o estructuras organizativas que presenten condiciones de conexidad, operatividad, eficiencia y reducción de costos,

CONSIDERANDO

Que con el objeto de atender de manera eficaz y eficiente las necesidades de la sociedad del Distrito Capital, se deben crear mecanismos de integración y de control en el marco de la democracia revolucionaria, garantizando la asistencia integral y el financiamiento real y oportuno del sector, adaptado a la nueva estructura social y política, en aras de alcanzar los niveles estratégicos que demanda la actual economía de la Nación,

DECRETA

Artículo 1. Se crea la Comisión Liquidadora del **INSTITUTO DE TURISMO, RECREACIÓN Y PARQUES A ESPACIO ABIERTO DE LA CIUDAD DE CARACAS (INTUCAR)**, suprimido mediante Decreto No. 023 de fecha 22 de septiembre de 2009,

publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Capital No. 018, del 24 del mismo mes y año.

Artículo 2. La Comisión Liquidadora del **INSTITUTO DE TURISMO, RECREACIÓN Y PARQUES A ESPACIO ABIERTO DE LA CIUDAD DE CARACAS (INTUCAR)**, estará integrada por cinco (5) miembros, uno de ellos en carácter de presidente.

Artículo 3. La Comisión Liquidadora dentro de los cinco (5) días a su instalación dictará los procedimientos que resulten necesarios para facilitar la liquidación de la Fundación.

Artículo 4. La Comisión Liquidadora utilizará la papelería y logotipo del **INSTITUTO DE TURISMO, RECREACIÓN Y PARQUES A ESPACIO ABIERTO DE LA CIUDAD DE CARACAS (INTUCAR)**, en sus actuaciones, con indicación del sello de la Comisión liquidadora y la firma de sus miembros.

Artículo 5: La Comisión Liquidadora cumplirá todas las actuaciones necesarias, conforme a estas normas y al marco legal vigente que le sea aplicable, hasta la definitiva disolución y liquidación de la Fundación.

Artículo 6: La Comisión Liquidadora y deberá presentarle al Jefe o a la Jefa de Gobierno del

Distrito Capital, la Memoria y Cuenta de sus actividades y el Balance General de la misma.

Artículo 7:: La Comisión Liquidadora estará sometida a la supervisión del Jefe o de la Jefa de Gobierno del Distrito Capital, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Determinar y documentar los activos y pasivos del Instituto;
2. Liquidar los activos del Instituto, a cuyo efecto adoptará las medidas necesarias para:
 - a. La ejecución de actos de disposición sobre aquellos bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto y sobre los derechos del organismo; de conformidad con la ley.
 - b. Ejecutar las garantías exigibles por incumplimientos de pago de créditos otorgados por el Instituto, procediendo a su inmediata liquidación.
3. Recuperar los créditos vencidos en los términos y condiciones en que fueron contratados;
4. Administrar, custodiar, mantener y conservar los bienes que conforman el patrimonio del Instituto hasta su definitiva liquidación;

5. Adoptar medidas inmediatas para la preservación de los archivos y bases de datos del Instituto;
6. Pagar los pasivos laborales y cumplir con las obligaciones exigibles que existan contra el Instituto, para lo cual podrá disponer de los recursos obtenidos por la liquidación de sus activos;
7. Revertir al Gobierno del Distrito Capital la propiedad de los bienes muebles e inmuebles que no hayan podido ser liquidados durante la vigencia del periodo de liquidación.

Artículo 8: El Presidente de la Comisión Liquidadora será el representante legal de los asuntos que competan al **INSTITUTO DE TURISMO, RECREACIÓN Y PARQUES A ESPACIO ABIERTO DE LA CIUDAD DE CARACAS (INTUCAR)**, ejecutará las decisiones y ejercerá las atribuciones previstas a la máxima autoridad, de conformidad a lo previsto en su Acta Constitutiva y Estatutos, en tanto sean necesarios para el cumplimiento de los fines de este Decreto, así como las demás que la asigne el Jefe o la Jefa de Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 9: Para la realización de tareas que resulten indispensables en el proceso de

liquidación del **INSTITUTO DE TURISMO, RECREACIÓN Y PARQUES A ESPACIO ABIERTO DE LA CIUDAD DE CARACAS (INTUCAR)**, podrá celebrar contratos por tiempo determinado que no excedan su mandato.

Artículo 10: Una vez concluido el proceso de disolución y consecuente liquidación regulado por este Decreto, quedará derogada la Ordenanza de creación del **INSTITUTO DE TURISMO, RECREACIÓN Y PARQUES A ESPACIO ABIERTO DE LA CIUDAD DE CARACAS (INTUCAR)** publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Metropolitano de Caracas Nro. 138 de fecha 12 de julio de 2006.

Artículo 11: La Secretaría General de Gobierno del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría de Gestión Social, quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 12: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Capital.

Dado en Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009). Años 199° de la Independencia, 150°

de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JACQUELINE FARIA PINEDA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**

Resolución N° 085 19 de noviembre de 2009

**JACQUELINE FARIA PINEDA
Jefa de Gobierno del Distrito Capital**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 8 y los numerales 1 y 2 del artículo 9 de la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Especial de Transferencia de los Recursos y Bienes Administrados

Transitoriamente por el Distrito Metropolitano de Caracas al Distrito Capital,

Resuelve

Artículo 1. Designar a los ciudadanos **RAFAEL OSNEIDE SALAZAR LINARES, MIRLA COROMOTO LUCES TENIA, RAFAEL ALBERTO GONZÁLEZ CARABALLO, INGRID CAROLINA QUINTANA REQUEZ NATALY MILDREC MARIN NAVA**, identificados con las cédulas de identidad Nos. **14.381.278, 6.856.808, 6.108.374, 16.004.098 y 16.012.858**, respectivamente, como miembros de la **COMISIÓN LIQUIDADORA DE LA FUNDACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FUNDAPERDIS)**.

Artículo 2. El ciudadano **RAFAEL OSNEIDE SALAZAR LINARES**, ya identificado ejercerá el cargo de Presidente de la mencionada **COMISIÓN LIQUIDADORA**.

Artículo 3. Notifíquese el presente acto de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Capital.

Dado en Caracas a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009). Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese

(L.S.)



JACQUELINE FARIA PINEDA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL.**

Resolución No. 087 20 de noviembre de 2009

**JACQUELINE FARIA PINEDA
Jefa de Gobierno del Distrito Capital**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 8 de la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Reglamento Orgánico del Distrito Capital,

Resuelve

Artículo 1. Designar la ciudadana **ENAYDA DEL CARMEN CHOURIO CHOURIO**, titular de la cédula de identidad **No. V-6.835.130**, como **COORDINADORA DE PLANIFICACIÓN DEPORTIVA DEL DISTRITO CAPITAL**.

Artículo 2. Notifíquese el presente acto de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Capital.

Dado en Caracas a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009). Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(L.S.)



JACQUELINE FARIA PINEDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL

Resolución No. 088 20 de noviembre de 2009

JACQUELINE FARIA PINEDA
Jefa de Gobierno del Distrito Capital

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 8 de la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Reglamento Orgánico del Distrito Capital,

Resuelve

Artículo 1. Designar a la ciudadana **INGRID CAROLINA QUINTANA REQUEZ**, titular de la cédula de identidad **No. V-16.004.098**, como **COORDINADORA TURISMO DEL DISTRITO CAPITAL**.

Artículo 2. Notifíquese el presente acto de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Capital.

Dado en Caracas a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009). Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(L.S.)



JACQUELINE FARIA PINEDA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**

Resolución No. 089 20 de noviembre de 2009

**JACQUELINE FARIA PINEDA
Jefa de Gobierno del Distrito Capital**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 8 de la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Reglamento Orgánico del Distrito Capital,

Resuelve

Artículo 1. Designar a la ciudadana **VUSSE ÁNGELA REGINA BAENA VANDE**, titular de la cédula de identidad **No. V-6.495.670**, como **COORDINADORA DE GESTIÓN SOCIAL DEL DISTRITO CAPITAL**.

Artículo 2. Notifíquese el presente acto de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Capital.

Dado en Caracas a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009). Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(L.S.)



JACQUELINE FARIA PINEDA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**

Resolución N° 090 23 de Noviembre de 2009

**JACQUELINE FARIA PINEDA
Jefa de Gobierno del Distrito Capital**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 34 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, 8 de la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital; y los artículos 5 y 6 del Reglamento Orgánico del Distrito Capital,

RESUELVE

Artículo 1. Se delega al ciudadano **ANGEL WILLIAN MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad **No. V – 5.525.546**, en su carácter de **PRIMER COMANDANTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO CAPITAL**, la firma **única y exclusivamente** de los actos y documentos por más de dos mil quinientas **(2.500,00 U. T.)** Unidades Tributarias, para el concepto que a continuación se describe:

- 1 Firma de liquidación o pago de la facturación vencida por el servicio prestado por concepto de suministro de insumos alimenticios y materia

prima para la elaboración de comidas en la sede central y las diferentes estaciones del Cuerpo de Bomberos del Distrito Capital y la Escuela de formación Profesional de Bomberos durante los meses de Agosto – Septiembre 2009 a la Empresa Suministros Generales “Santa Clara C.A.”, de conformidad a la extensión del contrato, aprobada mediante Punto de Cuenta N° 018 de fecha 11-08-2009.

Artículo 2. El gasto por el servicio prestado, será imputado a la siguiente estructura presupuestaria:

| DE P | SE C | PR OG | AC T | PA RT | GE N | ES PE C | SUB ESP C |
|---------|---------|----------|---------|----------|---------|---------------|-----------------|
| 17 | 02 | 09 | 53 | 403 | 99 | 01 | 00 |

Artículo 3. El funcionario designado presentará a la Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Capital, una relación detallada de los actos y documentos suscritos en ejercicio de la presente Resolución.

Artículo 4. Notifíquese el presente acto de conformidad con lo establecido en el artículo

73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Capital.

Dado en Caracas, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009). Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)



JACQUELINE FARIA PINEDA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA**

**GACETA OFICIAL
DEL DISTRITO CAPITAL**

AÑO I – MES VIII Caracas, Martes 01 de Diciembre de 2009

Esta Gaceta contiene 36 páginas

